

Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**RESOLUCIÓN No. 1 8 2 0 DE 2018**

( 2 8 MAY 2018 )

"Por medio de la cual se imparten directrices para la elaboración de planes de ordenamiento social de la propiedad rural en siete (7) municipios programados para el año 2018 y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 11 del Decreto-Ley 2363 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por mandato expreso del numeral 3 del artículo 16 del Decreto-Ley 2363 de 2015, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad debe: "Impartir directrices para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde aún no se haya implementado el catastro multipropósito, y someterlos a la aprobación del Director General de la Agencia. (...)"

Que a través de la Resolución No. 130 de 2017, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) se adoptó la metodología de focalización territorial para la planificación y gestión territorial por barrido predial masivo de la Agencia Nacional de Tierras.

Que en el artículo 5 de la Resolución No. 130 de 2017, expedida por el MADR, se creó el Comité Técnico para la focalización territorial de política pública de ordenamiento social de la propiedad rural, conformado por: El Viceministro de Desarrollo Rural del MADR, o su delegado; el Director de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad de la Agencia Nacional de Tierras - ANT; y el Director de la Dirección de Ordenamiento de la Propiedad y Mercado de Tierras de la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria - UPRA.

Que en virtud de lo señalado en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución No. 130 de 2017, se estableció que una de las funciones del Comité Técnico para la focalización territorial, es identificar las zonas que podrán ser objeto de atención en la modalidad de barrido predial.

Que de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 130 de 2017 expedida por el MADR, mediante Acta No.04 del día 14 de julio de 2017 se realizó por parte del referido Comité la focalización y priorización territorial de política pública para la formulación e implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural de la ANT, de noventa y ocho (98) municipios del país.

Que en cumplimiento de las directrices impartidas por el Comité Técnico para la Focalización Territorial, la ANT programó para su intervención mediante Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural los siguientes veinte (20) municipios, que fueron dados a conocer mediante la Circular No. 008 de 8 de febrero de 2018: El Guamo, San Jacinto, Zambrano, Córdoba (Bolívar); La Paz (Cesar); Montelíbano, San José de Uré, Puerto Libertador, Valencia (Córdoba); Fonseca, San Juan del Cesar (La Guajira); Ciénaga, Aracataca (Magdalena); Puerto Lleras (Meta); Ataco, Planadas, Chaparral, Rioblanco (Tolima) y, Pradera y Florida (Valle del Cauca).

Que un insumo fundamental para la formulación e implementación de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, lo constituyen los expedientes de procesos en curso ante la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras o ante la Dirección de Acceso a Tierras, cuyo origen sean solicitudes directas de potenciales beneficiarios de

22

los programas de la ANT, así como procesos trasladados a la ANT como consecuencia de la liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).

Que según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 21 del Decreto-Ley 2363 de 2015, es función de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras

de la ANT, remitir a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la misma Dirección los expedientes de procesos agrarios que se inicien por demanda, pero que se encuentren en zonas que posteriormente sean focalizadas para intervenciones por barrido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que según lo señalado en el numeral 5 del artículo 23 del Decreto-Ley 2363 de 2015, es función de la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas resolver en primera instancia los procedimientos de acceso a tierras que se adelanten en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 24 del Decreto-Ley 2363 de 2015, es función de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT, remitir a la Dirección de Acceso a Tierras los expedientes de titulación de baldíos iniciados por demanda que se encuentren en zonas que posteriormente sean focalizadas para intervenciones por barrido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que las zonas focalizadas para intervenciones por barrido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural son aquellas en las cuales el modelo de atención de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) debe hacerse por oferta mediante la formulación e implementación de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y, es por esa razón que el numeral 3 del artículo 21 y el numeral 3 del artículo 24 del Decreto-Ley 2363 de 2015 ordenan remitir los expedientes iniciados por demanda pero que se encuentren en zonas que posteriormente sean focalizadas para intervenciones por barrido, a las dependencias encargadas funcionalmente del modelo de atención por oferta mediante Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

Que en la elaboración de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad rural deben aplicarse las disposiciones y procedimientos establecidos en el Decreto-Ley 2363 de 2015 y demás normas que desarrollen el tema para las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuales hacen parte del modelo de atención de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) por oferta.

Que en atención a la planeación y ejecución de actividades propias de la ruta para formular e implementar planes de ordenamiento social de la propiedad rural, se requiere proceder con la remisión de expedientes y el ejercicio de las funciones que corresponda, según los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 21, en el numeral 5 del artículo 23 y en el numeral 3 del artículo 24 del Decreto-Ley 2363 de 2015, en los siguientes siete (7) municipios focalizados y priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, programados para intervención por la Agencia Nacional de Tierras (ANT): Puerto Lleras (Meta); Ataco, Planadas, Chaparral, Rioblanco (Tolima) y, Pradera y Florida (Valle del Cauca).

Que en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se imparten las siguientes directrices a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras:

- (1) Ordénese a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 21 del Decreto-Ley 2363 de 2015, remitiendo a la Subdirección de Seguridad Jurídica los expedientes de procesos y procedimientos iniciados por demanda que se encuentren en los siguientes siete (7) municipios focalizados y priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, programados para intervención por la Agencia Nacional de Tierras (ANT): Puerto Lleras (Meta); Ataco, Planadas, Chaparral, Rioblanco (Tolima) y, Pradera y Florida (Valle del Cauca).

- (2) No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, la remisión de expedientes que debe realizar la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica estará sujeta a la verificación previa de los actos de delegación de competencias que puedan o pudieran haberse expedido en favor de las Unidades de Gestión Territorial o sus funcionarios de nivel asesor. En consecuencia, corresponderá a la respectiva Unidad de Gestión Territorial y no a la Subdirección de Seguridad Jurídica la competencia para conocer y decidir sobre los procesos y procedimientos de los que trata el numeral primero del presente artículo, siempre que se haya realizado delegación de competencias en el marco de lo reglado por el artículo 28 numeral 8° del Decreto-Ley 2363 de 2015.

**ARTÍCULO 2.** A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se imparten las siguientes directrices a la Dirección de Acceso a Tierras:

- (1) La Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 del Decreto-Ley 2363 de 2015 ejerciendo la función que le corresponde, de resolver, en primera instancia, los procedimientos de acceso a tierras, incluyendo los de revocatoria directa, que se adelanten en los siguientes siete (7) municipios focalizados y priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, programados para intervención por la Agencia Nacional de Tierras (ANT): Puerto Lleras (Meta); Ataco, Planadas, Chaparral, Rioblanco (Tolima) y, Pradera y Florida (Valle del Cauca).

En consecuencia, ordénese a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión remitir a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas los expedientes de procedimientos de acceso a tierras, incluyendo los de revocatoria directa, iniciados por demanda que se encuentren en los siete (7) municipios mencionados en el párrafo anterior. Se exceptúan de esta orden los expedientes que versen sobre titulación de baldíos, los cuales se registrarán por lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución.

- (2) No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, la remisión de expedientes que debe realizar la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión estará sujeta a la verificación previa de los actos de delegación de competencias que puedan o pudieran haberse expedido en favor de las Unidades de Gestión Territorial o sus funcionarios de nivel asesor. En consecuencia, corresponderá a la respectiva Unidad de Gestión Territorial y no a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas la competencia para conocer y decidir sobre los procedimientos de acceso a tierras de los que trata el numeral primero del presente artículo, siempre que se haya realizado delegación de competencias en el marco de lo reglado por el artículo 28 numeral 8° del Decreto-Ley 2363 de 2015.

**ARTÍCULO 3.** A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se imparten las siguientes directrices a la Dirección de Acceso a Tierras:

- (1) Ordénese a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 24 del Decreto-Ley 2363 de 2015, remitiendo a la Dirección de Acceso a Tierras los expedientes de titulación de baldíos iniciados por demanda que se encuentren en los siguientes siete (7) municipios focalizados y priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, programados para intervención por la Agencia Nacional de Tierras (ANT): Puerto Lleras (Meta); Ataco, Planadas, Chaparral, Rioblanco (Tolima) y, Pradera y Florida (Valle del Cauca).


La Dirección de Acceso a Tierras distribuirá los expedientes remitidos entre sus Subdirecciones o, entre las Unidades de Gestión Territorial cuando medie delegación del Director General de la ANT, según corresponda a la naturaleza de cada caso.

**ARTÍCULO 4.** La elaboración de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR), en los siete (7) municipios mencionados en los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución, se ajustará a lo dispuesto en el Decreto-Ley 2363 de 2015, en el Decreto-Ley 902 de 2017, en la Resolución 740 de 2017 y en la Resolución 108 de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras, a lo pertinente de la Resolución 129 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los



**MIGUEL SAMPER STROUSS**  
**DIRECTOR GENERAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Elaboró: Tania Guzmán P. – Jorge Guerrero B.  
Revisó: Elizabeth Gómez Sánchez  
Revisó: Natalia Hincapié Cardona  
Aprobó: Juliana Cortés Guerra